

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420220043300

En atención a las documentales que preceden, el Despacho dispone:

PRIMERO: La respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.¹, agréguese al plenario y póngase en conocimiento para todos los fines a los que haya lugar.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, por secretaría remítasele el link de acceso al expediente virtual, a su dirección de correo electrónico.

TERCERO: Téngase como notificados a los demandados SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA, ORÍGENES TRAVEL GROUP S.A.S., ELITE TRANSPORT S.A.S., MULTIDESTINOS JRB S.A.S. y AGENCIA DE VIAJES FUENTES DEL CARIBE S.A.S., del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado ARMANDO SOLANO GARZÓN para actuar como apoderado de la demandada SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA en los términos y para los fines del poder conferido³.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada LILIANA PATRICIA LEAL LUGO para actuar como apoderada de la demandada MULTIDESTINOS JRB S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido⁴.

SEXTO: Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado JAVIER OCHOA BARRIOS para actuar como apoderado de la demandada ELITE TRANSPORT SAS en los términos y para los fines del poder conferido mediante mensaje de datos⁵.

SÉPTIMO: En atención a lo manifestado por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a través de su representante DIANA MARCELA NEIRA

¹ Doc. "0020RespuestaCamaraComercio"

² Doc. "0023Notificaciones"

³ Pág. 13 Doc. "0024ContestacionDemanda"

⁴ Pág. 7 Doc. "0025ContestacioDemanda2"

⁵ Doc. "0027CorreoPoder"

HERNÁNDEZ⁶, por Secretaría notifíquesele en la dirección de correo electrónico o diana.neira@zartaasociados.com en la forma establecida en el art. 8 de La Ley 2213 de 2022, haciéndole remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y subsanación.

OCTAVO: Sin perjuicio de las respectivas contestaciones presentadas por los demandados SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA⁷, ORÍGENES TRAVEL GROUP S.A.S., MULTIDESTINOS JRB S.A.S⁸. y ELITE TRANSPORT S.A.S.⁹, por secretaría compútense los términos que poseen a partir de la notificación de presente proveído, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho para el momento en que fueron notificados y por contera, no corrieron términos (inc.6º art. 118 C.G.P.).

Una vez finalizados los términos de contradicción, se resolverá sobre el llamamiento en garantía realizado por ELITE TRANSPORT SAS a la compañía SEGUROS DEL ESTADO.

NOVENO: Cumplido lo dispuesto en el ordinal séptimo de esta decisión y vencido el término señalado en el ordinal anterior, ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

⁶ Doc. "0026MunidalSeguros"

⁷ Archivo 0024

⁸ Archivo 0025

⁹ Archivo 0028

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67357e359a074adc4f25f1b6ab4bca3e909404f01fe1cc82e8e7214d2eb75304**

Documento generado en 22/01/2024 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>